



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV

28 de Febrero de 1972

Nº 57

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
Autorización de Ensayos Educativos para actualizar la Enseñanza	1/3
Modificación de los artículos 99 y 62 del Estatuto del Docente	3/9
Normas para el ingreso de exalumnos de Escuelas en las que se llevo a cabo la Microexperiencia	9/10
Ley 11.323 finaliza su mandato una Comisión designándose sus sucesores . .	10/11
Se auspicia la realización de la III confe. Interamer. de Matem. en Bahía Blanca	11/12
Nuevo plan piloto. Se realizará en la Provincia de Jujuy	12
Ratificase la designación de un asesor	12/13
<i>Subsecretaría de Cultura</i>	
Se modifica el reglamento orgánico en Educación Artística	13/14
<i>Administración Nacional de Educación Media y Superior</i>	
Reg. de calif., exám., y promc. . su ajuste	14/15
Aprobación de la reglam. gener. del rég. de calificaciones exámenes y promoc.	15/23
Autoriza a los alum. regul. de establecimientos afectados por la Ley 18.614	23
Se estudiarán medidas a adoptarse para el transporte de escolares	24
No será renovado convenio sobre enseñ. elemental intermedia con la prov. de Entre Ríos	24/25
Selección de cand. para conc. de profes.	25
Transfor. de anexos en Col. Nacionales	25/27
Creación del ciclo Básico Comercial . .	27
<i>Administración de Educación Agrícola</i>	
Fórmase Grupo de Trabajo	27
Instituto de enseñanza agropecuaria Argentino - Boliviano	27
<i>Consejo Nacional de Educación</i>	
Es acep. la renunc. present. por un vocal	28
Docentes de enseñanza primaria - ajuste del plan de estudios	28/29
Desig. de represent. ante conv. Cultural con la República del Paraguay . . .	29

Autorización de Ensayos Educativos Para Actualizar la Enseñanza

Decreto Nº 940. — Bs. As., 21/2/72. — VISTO: La necesidad de promover la actualización, renovación y vitalización de la enseñanza, de acuerdo con las nuevas orientaciones de las ciencias de la educación; los principios universalmente aceptados por las teorías del aprendizaje; los resultados, convenientemente evaluados, de experiencias realizadas por instituciones educativas y por docentes; de adecuar los contenidos curriculares a las nuevas aportaciones de todas las disciplinas y a los requerimientos nacionales y regionales; de favorecer la formación del hombre y del ciudadano en el ejercicio de sus responsabilidades personales dentro de un régimen de convivencia escolar y extraescolar; de renovar las técnicas metodológicas para asegurar una creciente participación del alumno en los procesos de aprendizaje y una mayor actividad creativa del personal directivo y docente de los establecimientos escolares, tendientes a obtener mejores resultados con mayor economía y mejor distribución de la actividad escolar; de lograr una mejor estructuración de los establecimientos escolares por el perfeccionamiento de los servicios existentes y la creación de otros nuevos; de adaptar las estructuras educativas a las necesidades actuales del país y a la dinámica natural de los procesos de cambio; de alcanzar, mediante la modificación de la organización escolar, la autonomía financiera y profesional de los establecimientos educativos, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos enunciados sólo pueden lograrse en función de ensayos educativos convenientemente estructurados, con clara enunciación de fines y de procedimientos, con expresa declaración de sus fundamentos filosóficos, pedagógicos y psicopedagógicos y de su articulación con el sistema educativo; con determinación de los plazos de cumplimiento y

de las normas de evaluación parcial y final; de las características y requerimientos de los establecimientos en que se apliquen; de las condiciones del personal afectado a los ensayos y de las necesidades profesionales del mismo.

Que es obligación intransferible del Estado promover, favorecer, apoyar, fiscalizar y decidir la realización de ensayos educativos; asegurar la coherencia, la factibilidad y la organicidad de los programas de ensayos educativos; atender, por intermedio de sus organismos específicos, a la puesta en práctica de estos ensayos, garantizando la continuidad de los mismos, la permanencia del personal afectado a las experiencias, la eficacia de estas experiencias por un adecuado régimen de asistencia, apoyo, asesoramiento, supervisión, evaluación y comparación de los resultados mediante la acción coordinada de los órganos de conducción; la factibilidad de los ensayos por la asignación de fondos necesarios para la creación de cargos y la dotación de materiales; decidir sobre la prosecución, ampliación, modificaciones y ajustes y, en definitiva, la adopción e institucionalización de aquellos ensayos que hayan demostrado fehacientemente su eficacia.

Por ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación y a lo determinado por las Políticas Nacionales (25 y 26),

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio Cultura y Educación para proyectar, promover y autorizar la realización, en los establecimientos de su dependencia, de ensayos educativos que tengan por finalidad la actualización, renovación y vitalización de la enseñanza.

Art. 2º — La realización de cualquier ensayo educativo deberá ser autorizada por resolución ministerial, sea que el proyecto se origine en los organismos de su dependencia directa o en los establecimientos educativos.

Art. 3º — El Ministerio de Cultura y Educación y los organismos de conducción se ajustarán a los requisitos, pautas y normas que se incorporan al presente decreto como reglamentación y podrán producir normas, pautas y otros documentos que faciliten la aplicación del ensayo.

Art. 4º — Los organismos de conducción deberán estudiar la factibilidad, organicidad y coherencia de los proyectos y programas de ensayo y fundamentar las razones que aconsejan su aplicación.

Art. 5º — Los organismos de conducción deberán realizar la selección de los establecimientos en los que se aplicarán los ensayos educativos.

Art. 6º — La presentación de proyectos deberá efectuarse antes del 30 de agosto del año anterior al curso lectivo en que deberían aplicarse. En cuanto a los proyectos por ensayar en 1972, quedará a criterio de los organismos técnicos analizar y seleccionar los que, de acuerdo con las restantes normas del presente decreto, merezcan ser apoyados.

Art. 7º — El Ministerio de Cultura y Educación, cumplidos los plazos de ejecución, evaluación y comprobación de resultados de los ensayos, elevará al Poder Ejecutivo el proyecto de institucionalización de aquellos cuya eficacia así lo aconseje.

Art. 8º — Derógase todo otro decreto que se oponga al presente.

Art. 9º — De forma.

ANEXO AL ARTICULO 3º

1. *Requisitos Mínimos de un Establecimiento Educativo Para la Realización de un Ensayo. Edificio: Equipamiento.*

1.1.1. Distribución, adaptación o transformación de ambientes escolares para su adecuación a las características y requerimientos de la experiencia.

1.1.2. Material adecuado a los requerimientos de la experiencia.

1.1.3. Existencia de material didáctico.

1.1.4. Existencia de material bibliográfico.

1.1.5. Dotación o ampliación de material por los organismos de conducción o por entidades para escolares de cooperación.

1.2. *Planta Funcional.*

1.2.1. Idoneidad del personal directivo para conducir, supervisar, evaluar etcétera el ensayo.

1.2.2. Idoneidad del personal en ejercicio que aplicará la experiencia.

1.2.3. Creación de cargos de personal especializado para la atención de nuevos servicios requeridos por la experiencia.

1.3. *Financiación.*

1.3.1. Redistribución de los recursos asignados al establecimiento.

1.3.2. Asignación de nuevos recursos para la realización de la experiencia.

2. *Pautas que seguirán los Organismos Técnicos a Analizar las Posibilidades de esos Ensayos.*

2.1. *Procedencia del Proyecto.*

2.1.1. Establecimientos de enseñanza.

2.1.2. Organismos de conducción.

- 2.1.3. Organismos técnicos especializados.
- 2.2. *Características del Proyecto.*
- 2.2.1. Fundamentación filosófica, pedagógica y psicológica del proyecto.
- 2.2.2. Bibliografía de base, pedagógica y especializada.
- 2.2.3. Antecedentes del personal afectado a la experiencia.
- 2.2.4. Estructuración del proyecto.
- 2.2.5. Articulación del proyecto con el sistema.
- 2.3. *Objetivos de los Proyectos de Ensayo en Relación con.*
- 2.3.1. El sistema educativo
- . con el nivel
 - . con la modalidad.
- 2.3.2. Los planes.
- 2.3.3. Los programas.
- 2.3.4. La organización escolar.
- 2.3.4.1. Los alumnos:
- . Agrupamiento.
 - . Régimen de convivencia.
 - . Orientación educacional.
 - . Recuperación.
 - . Promoción.
- 2.3.4.2. Los docentes:
- . Régimen laboral.
 - . Permanencia del personal en experiencia.
 - . Agrupamiento y distribución.
 - . Perfeccionamiento.
 - . Técnicas metodológicas.
 - . Técnicas de evaluación.
- 2.3.4.3. El régimen administrativo:
- . Asignación y Coordinación de tareas.
 - . Horario.
 - . Calendario.
- 2.3.4.4. La comunidad:
- . Instituciones para-escolares.
 - . Instituciones públicas y privadas.
- 2.4. *Plazos de Cumplimiento y Calendario Operativo.*
- 2.5. *Costos.*
- 2.6. *Evaluación:*
- . en proceso,
 - . de resultado.
3. *Normas a que Deberá Ceñirse la Realización de los Ensayos:*
- 3.1. *Estudio y Evaluación del Proyecto.*
- 3.2. *Análisis de su Factibilidad.*
- 3.3. *Limitación del Área de Ejecución.*
- . En cuanto a fines del ensayo
 - . En cuanto a la conveniencia de restringir el número de cursos, grados, divisiones y establecimientos afectados a la experiencia.
- 3.4. *Constitución de Equipos de Supervisión para:*
- . Entrenamiento y asesoramiento de personal.
 - . Apoyo, seguimiento y evaluación del ensayo.
- 3.5. *Elaboración y Distribución de Documentos de Apoyo.*
- 3.6. *Reuniones Periódicas del Personal Responsable de la Ejecución y Supervisión del Ensayo.*
- 3.7. *Asignación de Partidas Especiales, Según los Requerimientos del Ensayo.*
- 3.8. *Continuidad del Ensayo hasta su Cumplimiento y Evaluación.*
- 3.9. *Garantía de Estabilidad Para el Personal Afectado al Ensayo.*
- 3.10. *Difusión de Ejecución y Evaluación del Ensayo Mediante:*
- . Reuniones periódicas deliberativas.
 - . Publicaciones.
- 3.11. *Decisión Sobre Ajustes, Terminación, Retiración, Ampliación e Institucionalización del Ensayo, Según los Resultados de la Evaluación.*

Modificación de los Artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente

Decreto Nº 939. — Bs. As., 21/2/72. — VISTO: Los términos de la Ley Nº 19.464 por la cual se dispuso la modificación de los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente, Ley Nº 14.473, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el contenido de los precitados artículos.

Que las modificaciones introducidas en el texto legal por imperio de la Ley citada, exigen que se fije la fecha del acto eleccionario de los miembros que integrarán en el período 1973-1977 las Juntas de Clasificación y de Disciplina dependientes del Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Educación.

Que asimismo, al haberse prolongado el desempeño de los que integran las actuales Juntas de Clasificación y de Disciplina, se hace necesario determinar a cuál de ellos le corresponderá ejercer la presidencia a partir del 1º de marzo de 1972 y hasta tanto se constituyan las nuevas Juntas (punto V de la reglamentación del artículo 10 del Estatuto del Docente - Ley Nº 14.473).

Por todo ello,